

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 015-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO AL USO DE LA FRECUENCIA 1490 KHZ AM, EN EL MUNICIPIO DE MOCA, OTORGADA POR LA EX- DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) AL SEÑOR GABINO NUÑEZ ROSA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil dos (2002) la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este Órgano Regulador para poder traspasar a su favor los derechos contenidos en la Licencia número 149, expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diez (10) de marzo del año mil novecientos sesenta (1960), que autoriza al señor **GABINO NUÑEZ ROSA** a operar una emisora de radio en el Municipio de Moca, República Dominicana, a través de la frecuencia 1490 KHZ AM;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa sociedad y los señores **LESBIA DOLORES CASTILLO RAMIREZ VIUDA NUÑEZ, ARNULFO ABEL ROBUSTINIANO NUÑEZ CASTILLO, YOCASTA ASIADÉ ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, AMALFIS LESBIA EUGENIA NUÑEZ CASTILLO, ROMELINA ANTONIA NUÑEZ** y **FRANCISCO EZEQUIEL NUÑEZ TEJADA**, en sus calidades de herederos y sucesores del señor

GABINO NUÑEZ ROSA, suscribirían un contrato mediante el cual estos transferirían a **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** sus derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 1490 KHZ AM, en el Municipio de Moca, República Dominicana, contenidos en la Licencia No. 149 de fecha 10 de marzo de 1960; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** ha depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil tres (2003) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al señor Miguel Angel Guarocuya Cabral, Presidente de la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.**, la comunicación marcada con el No. 035628, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 1490 KHZ AM, correspondientes al señor **GABINO NUÑEZ ROSA**, amparados en la Licencia No. 149, de fecha 10 de marzo de 1960, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal

(a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil tres (2003) la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** publicó en la página 8C del periódico “La Información” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con los señores **LESBIA DOLORES CASTILLO RAMIREZ VIUDA NUÑEZ, ARNULFO ABEL ROBUSTINIANO NUÑEZ CASTILLO, YOCASTA ASIAD E ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, AMALFIS LESBIA EUGENIA NUÑEZ CASTILLO, ROMELINA ANTONIA NUÑEZ** y **FRANCISCO EZEQUIEL NUÑEZ TEJADA**, en sus calidades de herederos y sucesores del señor **GABINO NUÑEZ ROSA**, la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 1490 KHz AM; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la emisora previamente indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.**, propuesta adquirente de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial en el Municipio de Moca, a través de la frecuencia 1490 KHz AM, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o

imponga el rechazo de la solicitud de transferencia del derecho sobre la frecuencia 1490 KHZ AM, para prestar servicios de radiodifusión en la ciudad de Moca, conferido a **GABINO NUÑEZ ROSA** por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en la misma forma y condiciones en las cuales le fue reconocido a dicho titular, a favor de la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.**

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 1490 KHZ AM, y sus anexos, presentada por **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia 1490 KHZ AM, emitida a nombre del señor **GABINO NUÑEZ ROSA**, publicado por **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** en la página número “ocho C” (8C) de la edición del periódico “La Información” correspondiente al día trece (13) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y la solicitante; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** y los señores **LESBIA DOLORES CASTILLO RAMIREZ VIUDA NUÑEZ, ARNULFO ABEL ROBUSTINIANO NUÑEZ CASTILLO, YOCASTA ASIAD E ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, AMALFIS LESBIA EUGENIA NUÑEZ CASTILLO, ROMELINA ANTONIA NUÑEZ y FRANCISCO EZEQUIEL NUÑEZ TEJADA**, en sus calidades de herederos y sucesores del señor **GABINO NUÑEZ ROSA**,

suscriban un contrato mediante el cual los segundos traspasen a la primera los derechos contenidos en la Licencia número ciento cuarenta y nueve (149), expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diez (10) de marzo del año mil novecientos sesenta (1960), que autoriza al señor **GABINO NUÑEZ ROSA** a operar una emisora de radio en el Municipio de Moca, República Dominicana, a través de la frecuencia 1490 KHZ AM, y se encuentra actualmente en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** y los señores **LESBIA DOLORES CASTILLO RAMIREZ VIUDA NUÑEZ, ARNULFO ABEL ROBUSTINIANO NUÑEZ CASTILLO, YOCASTA ASIADÉ ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, AMALFIS LESBIA EUGENIA NUÑEZ CASTILLO, ROMELINA ANTONIA NUÑEZ y FRANCISCO EZEQUIEL NUÑEZ TEJADA**, en sus calidades de herederos y sucesores del señor **GABINO NUÑEZ ROSA**, deberán finalizar la operación de traspaso de la Licencia correspondiente a la frecuencia 1490 KHZ AM dentro del indicado período, y **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.**, el traspaso de la Licencia antes descrita, relativa a la frecuencia 1490 KHZ AM, la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 1490 KHZ AM, en el Municipio de Moca, República Dominicana, corresponden en la actualidad a los señores **LESBIA DOLORES CASTILLO RAMIREZ VIUDA NUÑEZ, ARNULFO ABEL ROBUSTINIANO NUÑEZ CASTILLO, YOCASTA ASIADÉ ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, AMALFIS LESBIA EUGENIA NUÑEZ CASTILLO, ROMELINA ANTONIA NUÑEZ y FRANCISCO EZEQUIEL NUÑEZ TEJADA**, herederos y sucesores del señor **GABINO NUÑEZ ROSA**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **LA VOZ DEL CIBAO, C. POR A.** y a los señores **LESBIA DOLORES CASTILLO RAMIREZ VIUDA NUÑEZ, ARNULFO ABEL ROBUSTINIANO NUÑEZ CASTILLO, YOCASTA ASIADÉ ESPERANZA NUÑEZ CASTILLO, AMALFIS LESBIA EUGENIA NUÑEZ CASTILLO, ROMELINA ANTONIA NUÑEZ y FRANCISCO EZEQUIEL NUÑEZ TEJADA,** en sus calidades de herederos y sucesores del señor **GABINO NUÑEZ ROSA,** con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día doce (12) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo